



INFORME MEMORIA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO SOBRE CONCESIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS REGULADAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 MAYO, DE EDUCACIÓN, MODIFICADA POR LA LEY 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

El 9 de julio de 2014 se emitió por parte del Servicio Jurídico de esta Consejería el informe preceptivo relativo al proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento de concesión de comisiones de servicio para los funcionarios de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006.

Tras un largo proceso de análisis y modificación de dicho proyecto se han producido los hechos siguientes:

1. Con relación a la Consideración Jurídica Cuarta de dicho informe se han tenido en cuenta los puntos siguientes:
 - a) Se ha modificado el título en el sentido propuesto.
 - b) En el artículo segundo que hace referencia a los requisitos, se ha modificado el texto para identificar a los funcionarios docentes no universitarios completando el requisito 4) en el sentido propuesto.
 - c) El artículo 3 se ha modificado en el sentido propuesto de modo que los puestos especializados de apoyo o asesoramiento docente (ahora denominados puestos de apoyo técnico especializado) se cubrirán mediante convocatoria pública y mediante la aplicación del baremos correspondiente.
 - d) Se ha corregido el apartado relativo a las comisiones por motivos graves de salud incluyendo al cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - e) En el apartado de motivos de salud propios no se incluye el informe del servicio de prevención de riesgos laborales ya que la información médica de que dispone el servicio de se utiliza para valorar dicho estado de salud de manera habitual.
 - f) Se ha modificado en el sentido propuesto la redacción del apartado 3.C.2.
 - g) En el artículo 4, relativo a las solicitudes, entendemos que con la fórmula propuesta en dicho apartado se hace uso de la facultad prevista en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007.
 - h) Se ha modificado en el sentido propuesto la redacción relativa a la forma de presentación, incluyendo la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades.
 - i) Mediante la disposición final primera se faculta a la dirección general de esta Consejería, competente en materia de recursos humanos, para la convocatoria anual de comisiones de servicio y pudiendo modificar los plazos para mayor eficacia del servicio, si así se considera.



EL FUNCIONARIO,

131



- j) En cuanto a la documentación que debe acompañar a la solicitud, se entiende que el punto b) del apartado 2 del artículo 4 resuelve la cuestión relativa a las medidas de simplificación documental en los procesos administrativos de acuerdo con el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre.
 - k) En el artículo 6, relativo a la comisión de valoración y resolución del procedimiento, se ha procedido a la corrección propuesta.
 - l) Se ha corregido el error material del artículo 7, apartado 1.
 - m) Las comisiones de servicio tienen como norma general un año de duración, siendo prorrogables en casos muy concretos. Tal es el caso de los cargos directivos (por duración igual a la del mandato del director), la relativa a programas educativos (en caso de persistir la situación que la generó) o bien en los puestos de apoyo técnico docente (mientras dure el proyecto que condujo a ellas). No obstante como se señala posteriormente en el decreto, se estará siempre a las necesidades del servicio y el buen desarrollo del proyecto.
 - n) Se ha modificado el artículo 12 relativo a las convocatorias en el sentido propuesto.
 - o) Se ha adaptado el Anexo II en el sentido indicado.
 - p) Finalmente, se ha modificado la forma del texto para ajustarlo a las directrices de técnica normativa en el sentido propuesto.
2. En cuanto a la Consideración Jurídica Tercera, una vez admitida la posibilidad de no tener que realizar la MAIN, y que los documentos adjuntos son suficientes para la tramitación del proyecto de decreto, entendemos que una vez informado el citado borrador de proyecto, se dirigirá la oportuna propuesta a la Consejera desde la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos para que se prosiga con el trámite.
3. Por otra parte, en el preámbulo del proyecto de decreto se justifica la conveniencia de proceder a promulgar la normativa propuesta, por lo que se entiende que esa justificación es suficiente, salvo opinión en contra.
4. Como se indica en la documentación adjuntada en su momento, se envió a todos los centros directivos de esta Consejería así como a la Inspección de Educación el borrador, con la finalidad de recibir propuestas que mejorasen la norma. Se atendió prácticamente la totalidad de las sugerencias, sobre todo las que envió la Inspección de Educación.
5. En cuanto a la tabla de vigencias es de destacar que una vez finalizado el periodo de vigencia de la actual orden que regula, para el curso 2016-2017, el procedimiento de concesión de comisiones de servicio, no hay ninguna norma que ampare dicha concesión, por lo que llegado el momento de proceder a una nueva concesión, o ha de estar vigente el decreto que se está tramitando, o bien, habría que proceder a prorrogar la vigencia de la normativa actual, que es la Orden de 26 de febrero de 2016, que prorroga la Orden 28 de febrero de 2013, mientras no se posea de una norma atemporal.
6. Se procede a realizar la propuesta formal de la Consejera al Consejo de Gobierno.

Murcia, 3 FINE 2017
EL FUNCIONARIO,
J/32



7. En cuanto al trámite de audiencia seguido hasta la fecha, como se indica en la documentación que se adjuntó en su momento, ha consistido en negociar con los representantes sindicales en grupos de trabajo, donde se discutió punto por punto todo el contenido del proyecto. El resultado pasó a la Mesa Sectorial de Educación, con el resultado negativo, quizá provocado por la situación de conflicto que se daba en aquellas fechas tan reivindicativas.
8. Por supuesto que una vez recibido el informe jurídico que se solicita, así como el informe preceptivo de la Vicesecretaría, será enviado al Consejo Escolar de la Región para recabar su aceptación.
9. Indudablemente, una vez llegado el informe del Consejo Escolar se procederá a solicitar el preceptivo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, para que, posteriormente, pueda ser informado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto entendemos que con este informe se justifica la conveniencia de promulgar la norma proyectada, con indicación del proceso a seguir, cumplimentado lo requerido en las Consideraciones Jurídicas Tercera y Cuarta, procediendo al envío del texto modificado del proyecto de decreto. No obstante, dado que los cambios introducidos suponen modificaciones sustanciales en el anterior texto, se solicita la emisión de un nuevo informe jurídico que permita continuar y oriente el proceso de tramitación de este decreto, de enorme importancia para resolver algunos de los graves problemas que se pueden presentar en la aplicación de la política educativa en esta Región.

Murcia, a 19 de mayo de 2016

Vº Bº

El Director General de Planificación Educativa
y Recursos Humanos

Enrique Ujaldón Benítez

El Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos
Laborales

José Ruiz Baeza

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.
1017

Murcia,

3 MAY 2017



EL FUNCIONARIO,

133